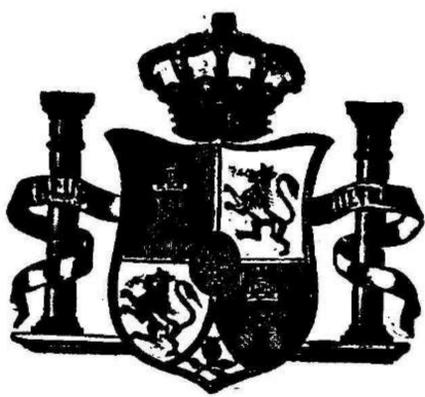


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 20 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 257.

Habiéndoseme admitido por Real decreto de 12 del actual, la dimisión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha y en cumplimiento de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, hago entrega del mismo interinamente al señor D. Francisco Zurbano, Presidente de esta Audiencia provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento
 Palencia 13 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 258.

En cumplimiento de orden telegráfica del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha y por cesación de D. Eduardo R. España, en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, me encargo interinamente del mando de la misma.

Lo que hago público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 14 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano

CIRCULAR NÚM. 259.

El Alcalde de Cervatos de la Cueza me comunica haberse presentado ante su Autoridad el vecino Anastasio Iglesias, de oficio cortador, manifestando habersele extraviado una vaca que el día 7 del actual compró en el mercado de Villada á otra persona que la adquirió en Boñar (León), de cuerna corta, pelo rojo, tiene marcada una A en el lado izquierdo y un corte de pelo de un tijeretazo.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada vaca, caso de ser habida sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 13 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 260.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por Don Eusebio López, vecino de Báscones de Ojeda, solicitando la inscripción de un aprovechamiento de aguas de su propiedad dedicado á la molturación de granos y que piensa dedicar á la producción de energía eléctrica, titulado «La Josefina», sobre el río Boedo, en término de Báscones de Ojeda, con un canal de 400 litros de agua por segundo y un salto útil de 6'00 metros.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se hace público por medio del presente anuncio para que todos aquéllos que lo crean necesario puedan presentar las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 11 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 18 del mes actual, hasta el 22 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 13 de Diciembre de 1922.

—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

OCTAVA INSPECCION REGIONAL

Distrito forestal de Palencia

El día 28 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Brañosera, ante su Alcalde Constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta del aprovechamiento de 50 metros de tierra del monte «Monte Allende», número 37 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Brañosera, bajo el tipo de veinticinco pesetas y condiciones del Pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía, durante las horas hábiles de Oficina, hasta el día de la subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1922.

—El Inspector general, Juan Mapeña.

El día 28 de Diciembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial de San Salvador, ante su Alcalde Constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta del aprovechamiento de 50 metros de piedra caliza durante un período de cinco años, del monte «La Dehesa», número 196 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de San Salvador, bajo el tipo de cincuenta pesetas cada anualidad y condiciones del Pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía, durante las horas

hábiles de Oficina, hasta el día de la subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1922.
—El Inspector general, Juan Manella.

El día 28 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cervera de Pisuerga, ante su Alcalde Constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta del aprovechamiento de 50 metros de piedra caliza del monte «La Robla», número 66 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Cervera de Pisuerga, bajo el tipo de cincuenta pesetas y condiciones del Pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía, durante las horas hábiles de Oficina, hasta el día de la subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1922.
—El Inspector general, Juan Manella.

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para los aprovechamientos por subasta pública de la tierra y piedra caliza que comprenden los tres anuncios anteriores, aprovechamientos consignados en el Plan de 1922-23.

1.ª Estas subastas se celebrarán en el día y hora señalados en dicho anuncio, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, con asistencia de un empleado del Distrito designado por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Cuando no haya Notario en el pueblo ó sea difícil su traslación al en que se celebre la subasta, actuará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

2.ª Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria, el pliego de condiciones económicas, consignando en él, sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas que á propuesta de la Jefatura del Distrito acuerde la 8.ª Inspección Regional de Montes; y se anunciarán por dicha Inspección con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

A los efectos de la publicidad de estos remates, el Alcalde fijará edicto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesado y procurará también que se publique en los límites y en la cabeza de partido judicial, interesando la devolución de los mismos, para que formen parte en el expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos

terminado el acto á los licitadores no agraciados.

Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del Rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acta y ser aceptado á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

6.ª El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª Si el Rematante no fuere vecino del término municipal donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en dicho término para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

8.ª Los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que hayan observado irregularidades ú omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmente, podrán, dentro del plazo de los cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Ilmo. Sr. Inspector general, Jefe de la 8.ª Inspección Regional de Montes (Consejo forestal, Génova, núm. 10, Madrid), exponiendo las que tengan por convenientes sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adeuden á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna y no podrán tomar parte en la subasta las Autoridades que las presidan ó deban asistir de oficio; los empleados facultativos y subalternos de Montes; los individuos de los Ayuntamientos, de las Juntas Administrativas y Secretarios de los pueblos dueños del monte, pues los que ésto hicieren, abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

9.ª Antes de dar principio á la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllos.

Si no existiese pliego de las económico-administrativas, se entenderá que el Rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones ó variase el sitio, hora y día de la subasta anunciada por la Inspección, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

10.ª Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma; firmando á su vez el que resulte Rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*. También, firmarán el acta el

fiador y la persona que en su caso designe el Rematante para los efectos de las notificaciones.

11.ª El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrada aquélla, si no fuere festivo, y este funcionario lo remitirá al Inspector Regional con su informe, proponiendo lo que hubiere lugar para su aprobación si la mereciere y para que se adjudique en su caso, definitivamente el aprovechamiento, por el Inspector Jefe citado.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores; pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

12.ª Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero sí en la segunda ó tercera, el Rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas, se considerará como desempeñado de oficio el servicio de dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que le serán abonados por el pueblo propietario del monte.

13.ª El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactado en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo, con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el Rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas, si tienen aquéllos capacidad legal bastante para contratar con notorio abono, la devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate y la descripción de la presentada por el que ha resultado Rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el Rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la precedente condición 10.ª

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde-Presidente, Rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y la

firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

14.ª La adjudicación definitiva del remate corresponde al Inspector Regional, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá éste sus efectos, quedando atendido el Rematante á los resultados del juicio que se entable.

15.ª Si en la subasta se prescinde de algunas de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí el vicio de nulidad y no crea ningún derecho á favor de los licitadores.

16.ª Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Inspector Regional, se comunicará esta providencia al Alcalde por el Ingeniero Jefe y dicha Autoridad local lo notificará al Rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio, que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

17.ª El Rematante dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación, en esta forma:

a) El diez por ciento, en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia, con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; cuya carta de pago quedará en el Distrito forestal, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea del resto del importe del remate, el Rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte es también de quince días; debiendo presentar el Rematante en las oficinas del Distrito forestal el justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el Rematante en la Caja de Depósitos de la provincia de Palencia y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal el 20 por 100 del precio del remate, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final, resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. La carta de pago que acredite este ingreso quedará en el Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó en depósito el Rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esa cantidad; el cual resguardo quedó unido al expediente como se previene en la condición 13.ª

d) También entregará el Rematante en la Jefatura del Distrito los

recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los de gastos de escritura, si la hubiere.

Cuando se trate de aprovechamientos que comprendan periodos mayores de un año, se harán durante los primeros quince días de Octubre de cada uno al ingreso del apartado a), sin cuyo requisito no se expedirá la licencia correspondiente á cada anualidad.

18.ª Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por la Jefatura para que el Rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

19.ª El Rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reúna las condiciones del cesionario y preste las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por la Inspección Regional y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de garantía de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

20.ª Queda prohibida toda concepción de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el Rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, pues el contrato se entiende hecho á riesgo y ventura en tiempo y cantidad de productos. Tampoco podrá reclamar el Rematante indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Inspector Regional, quien oyendo á la entidad propietaria del monte y al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que falleciese el Rematante, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten en su caso al fiador, se decretará por el Inspector Regional la rescisión del contrato, aun cuando los herederos reclamasen, tramitándose el oportuno expediente.

21.ª Si la primera subasta queda sin efecto por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia.

22.ª El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Inspector Regional se levante la suspensión según el resultado del ex-

pediente que se instruya por la Jefatura del Distrito.

23.ª Las responsabilidades en que incurra el Rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1.º No podrá variar el producto objeto de la subasta bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio, y abonando los daños y perjuicios causados.

2.º Si dejare transcurrir el plazo señalado en este pliego sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 17.ª ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que satisfará en el papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.º Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa, y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4.º Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aún no se hayan extraído y el importe de lo que hubiere entregado en pago de la anualidad ó del remate; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del mismo.

5.º También será responsable el Rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

24.ª El Rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal Rematante.

Condiciones facultativas.

25.ª Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los empleados del Distrito; los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el Rematante y las personas autorizadas para ejecutar el disfrute.

26.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación, además del Rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado, y á ser posible, una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

27.ª En estos aprovechamientos se determinará con toda precisión y se mojonarán los sitios en que hayan de realizarse, á cuyo efecto el rematante pondrá en el terreno y á disposición del funcionario del ramo encargado de practicar la operación, los hitos necesarios para efectuar el amojonamiento de la superficie del disfrute.

28.ª Las indemnizaciones y gastos de traslación que con arreglo á tarifa devengue el persoal facultativo encargado de la entrega y amojonamiento, serán de cuenta del Rematante. Este queda obligado á respetar todas las servidumbres de paso que existan en la zona de explotación.

Si las exigencias del arranque de productos hiciere necesaria la destrucción ó inutilización de algún trozo de camino, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe para que éste ordene en el acto de la entrega, se señale el sitio por donde deba trazarse el que le sustituya, que construirá siempre el Rematante por su cuenta.

29.ª La saca de los productos se verificará por los caminos existentes en los montes, quedando autorizado el Rematante para arreglarlos si así conviniera á sus intereses, en la inteligencia de que al hacer estos trabajos respetará los árboles y matas de roble y haya que existan en sus orillas y que por tales arreglos no tendrá derecho á indemnización alguna.

30.ª Queda prohibida con motivo de esto toda clase de aprovechamiento leñoso, sea cualquiera el motivo que se alegue, como igualmente utilizar el suelo para construir chozas ó albergues.

31.ª El Rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no les denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

32.ª El plazo de cada disfrute será todo el año forestal.

33.ª En el mes de Octubre de cada año se practicará por el Distrito forestal un reconocimiento de la superficie entregada. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el Rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiera que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al Rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza á que se refiere el apartado c) de la condición 17.ª Si existieran daños no denunciados oportunamente ó hubiere el rematante faltado á alguna de las condiciones del presente pliego, se estará á lo dispuesto en la condición 23.ª y si transcurridos cinco días desde que se declare firme la providencia de la Jefatura imponiendo la multa, no se hiciere esta responsabilidad efectiva por el Rematante, se incautará el Ingeniero Jefe de la fianza y hará la liquidación de estas responsabilidades devolviendo al Rematante el sobrante que resulte.

34.ª Al reconocimiento final asistirá el Rematante y una Comisión del Ayuntamiento, levantando acta el funcionario que la practique.

25.ª Contra las providencias del Ingeniero jefe imponiendo responsabilidades al Rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1905, *Gaceta* del 11 y Real orden de 6 de Marzo de 1906, *Gaceta* del 21.

36.ª Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes,

reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 4 de Diciembre de 1922.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BALTANÁS.

Edictos.

Don Angel S. Arnáez Navarro, Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que D. Policarpo Giménez Tristán, ha inscrito á su favor las fincas siguientes, sitas en casco y término de Baltanás:

Una tierra al pago del Pigazo, de 80 áreas, 93 centiáreas ó 9 cuartas; que linda al Norte la de herederos de Luis Gutiérrez, Sur la de Zenón Calleja, Este otra de Tomás Maté y Oeste la de herederos de Jorge de Rozas.

Y una casa en el Arrabal y su plazuela de Belén, señalada con el número cuatro; lindante á la derecha con otra de Policarpo Giménez, izquierda y espalda otra de Carlos García y de frente la plazuela; mide 16 metros cuadrados.

Insertándose á los efectos del artículo 87, párrafo 3.º del Reglamento Hipotecario.

Baltanás 9 de Diciembre de 1922.
—Angel S. Arnáez.

Don Angel S. Arnáez Navarro, Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que D.ª María Presentación López Cuervo ha inscrito á su favor las siguientes fincas, sitas en término de Cevico de la Torre.

Una tierra á Cascajos, de 4 cuartas ó 35 áreas 88 centiáreas; que linda Norte con tierra de Cipriano Zamora, Este tierra de Tomás López, Sur camino del pago y Oeste tierra de Tirso Trejo.

Otra tierra á Ruizapato, de 6 cuartas ó 53 áreas y 52 centiáreas; linda Norte Vicente Coloma, Sur camino del pago, Este camino y Oeste Antonio Monedero.

Y otra tierra al camino de la Virgen, de 10 y media cuartas ó 94 áreas 60 centiáreas; linda Norte Gregorio Seco, Sur el monte, Este Leoncia Nieto y Oeste Julian Calzada.

Insertándose á los efectos del artículo 87 del Reglamento hipotecario, párrafo 3.º

Baltanás 11 de Diciembre de 1922.
—Angel S. Arnáez.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de Enero á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de

adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Carbón de hulla.
Carbón vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga para relleno.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.
Hierba para relleno.
Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día cuatro del citado mes.

Burgos 9 de Diciembre de 1922.—
Delfín Calvo.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de.... fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos, etcétera, acompañando, en cumplimiento de

lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en...., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 19..

Fecha y firma.

Ayuntamientos

Itero de la Vega.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año económico de 1923-24 previo informe favorable del Sr. Regidor Síndico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de quince días á los efectos reglamentarios.

Itero de la Vega 11 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Enrique López.

Monzón.

Vacante la plaza de Guarda mulatero de este término, se anuncia su provisión con el sueldo anual de 60 fanegas de trigo, cobradas en el mes de Septiembre, más los derechos del abono del corral y libre de los pagos de Médico y botica.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días.

Monzón de Campos 9 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Teófilo Rubio.

Revenga.

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado mayor de esta villa con la dotación anual de 1.250 pesetas, que cobrará el agraciado por mensualidades vencidas, libre de Médico y botica y demás impuestos municipales.

Los que aspiren á dicho cargo lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Revenga 30 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, José Prieto.

Fuente-andrino.

Se halla vacante la plaza de Guarda de Campo y ganado mayor de esta villa, con el salario anual por ambos cargos de 50 fanegas de trigo, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, libre del pago de Médico y botica.

Los que aspiren á dicho cargo lo solicitarán en esta Alcaldía en el plazo de diez días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuente-andrino 7 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Constancio Cas-trillo.

Revilla de Collazos.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda del ganado mayor, mular, caballar, asnal y vacuno de este pueblo para el año próximo de 1923.

El agraciado percibirá el sueldo de 48 á 50 fanegas de trigo, cobrado por trimestres vencidos, cuya plaza se solicitará dentro del plazo de quince días, ante esta Alcaldía.

Revilla de Collazos 10 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Cayo Alonso.

Valdeolmillos.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa y Guarda del ganado mular de este pueblo, con la dotación anual la primera de 450 pesetas y la segunda producirá 40 fanegas de trigo próximamente, recayendo ambos cargos en una sola persona, que á ser posible, tenga algún hijo que le ayude á guardar el ganado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de triente días en esta Alcaldía.

Valdeolmillos 12 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Emeterio Mediavilla.

Villarramiel.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas.

El plazo para solicitarla es el de treinta días, debiendo dirigirse las instancias al Sr. Alcalde debidamente reintegradas.

Villarramiel 12 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Tomás Ibáñez.

Báscones de Ojeda.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 31 de Diciembre de 1921, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige en su artículo 123, presenten sus instancias documentadas en la Alcaldía de este Municipio en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Báscones de Ojeda 11 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Miguel López.

Villovieco.

Acordado por este Ayuntamiento la instalación del alumbrado público de este pueblo, y formado por la Comisión respectiva nombrada al efecto el pliego de condiciones, se abre concurso para el suministro de fluido eléctrico con destino al alumbrado público de esta localidad, con sujeción al pliego de condiciones obrante

en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se dirigirán á esta Alcaldía en pliego cerrado y serán admitidas hasta las trece horas del día 26 del corriente.

Villovieco 13 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Federico Revilla.

Támara.

Dibiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el repartimiento de Utilidades de la parte Real y personal de este año, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Asociaciones y Sindicatos á que presenten en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37, y 39 de dicha soberana disposición, advirtiendo que de no hacerlo verificarán dicha evaluación por los datos que existan en el Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en la Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos los conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Támara 9 de Diciembre de 1922.—
El Alcalde, Félix Chico.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24 al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Villabasta.
Villaeles.
Villafrauel.
Villarrabé.
Villamuera.

Anuncios particulares.

Habiéndose extraviado una carta conteniendo talón y factura de 8 Cajas galletas y 7 talones de la Lotería para el día 22 del corriente mes, al portador del Billeto número 19.373, con el número de orden del talonario 594 al 600, en participaciones de 2 pesetas cada uno, dirigida á Don José Somavilla de Ruerrero (Santander), se hace saber por el presente anuncio que quedan nulos dichos recibos.—El Interesado, José Gullón.